



RESOLUCIÓN N° 1478 DE JUNIO 27 DE 2017

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD – FUNDINAJ" en la modalidad Internado para atender a la población: niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata.

La Directora del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF– REGIONAL CESAR**, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 7 de 1979, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF– o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras - ICBF como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

El inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y*



RESOLUCIÓN N° 1478 DE JUNIO 27 DE 2017

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD – FUNDINAJ" en la modalidad Internado para atender a la población: niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata.

articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción".

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución No. 1993 del 27 de Diciembre de 2011, emanada de la Regional Cesar del ICBF, se reconoció Personería Jurídica y se aprobaron los estatutos a la entidad denominada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD "FUNDINAJ", con Nit No. 824006684-4 con domicilio en la Transv. 5B No.46-85 Barrio San Fernando del Municipio de Valledupar, departamento de Cesar, como una Fundación sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como Representante Legal se encuentra la señora ROSA VIRGINIA LAGUNA LAMILLA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.721.645 de Valledupar.

Que mediante la Resolución N° 02988 del 12 de Diciembre de 2016, le fue otorgada la Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses a la institución denominada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD "FUNDINAJ", para desarrollar la modalidad INTERNADO, para atender la población de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata, en la sede ubicada en la Transv. 5B No.46-85 Barrio San Fernando del Municipio de Valledupar, teniendo en cuenta que la entidad no cumplió con la totalidad de los requisitos en los componentes



RESOLUCIÓN N° 1478 DE JUNIO 27 DE 2017

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD – FUNDINAJ” en la modalidad Internado para atender a la población: niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata.

de Nutrición, Técnico y Administrativo según consta en el acta de visita e instrumento de verificación de requisitos de fecha 20 de diciembre de 2016 la cual fue socializada con la representante legal de la institución.

Que conforme a lo establecido en la Resolución 3899 de 2010 y 3435 de 2016 la licencia de Funcionamiento Provisional no podrá ser prorrogada o renovada por términos consecutivos.

Que los días 10 y 11 de abril de 2017 el equipo de apoyo a la supervisión de la Regional Cesar realizó visita a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD “FUNDINAJ” en la modalidad INTERNADO, quien atiende niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata, en la sede ubicada en la Transv. 5B No.46-85 Barrio San Fernando del Municipio de Valledupar encontrándose que persisten los hallazgos en los componentes de Nutrición, Técnico y Administrativos los cuales fueron socializados con el operador.

Que la Representante Legal de la institución, mediante comunicación con radicado E-2017-273598-2000 del 6 de Junio de 2017, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras, la renovación de la Licencia de Funcionamiento para desarrollar la modalidad de INTERNADO para la sede ubicada en la Transv. 5B No.46-85 Barrio San Fernando del Municipio de Valledupar.

Que en desarrollo del trámite para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, el Equipo Interdisciplinario de Licencia de Funcionamiento de la Regional Cesar, realizó la visita a la sede ubicada en la Transv. 5B No.46-85 Barrio San Fernando del Municipio de Valledupar, la cual se llevó a cabo los días 22 y 23 de Junio de 2017, en donde pudo evidenciar a través de la aplicación del instrumento de verificación de requisitos que la institución presenta hallazgos en los componentes de Nutrición, Técnicos y Administrativos los cuales se pueden evidenciar en el acta de visita.



RESOLUCIÓN N° 1478 DE JUNIO 27 DE 2017

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD – FUNDINAJ” en la modalidad Internado para atender a la población: niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata.

Que por lo anterior el Equipo Interdisciplinario de Licencia de Funcionamiento de la Regional Cesar conceptúa que NO es viable renovar la Licencia de Funcionamiento a la institución FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD “FUNDINAJ”, dado que existen hallazgos en los componentes Técnico, Nutrición y Administrativo que constituyen un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, los cuales se encuentran descritos en el concepto, documento anexo.

Que en el Artículo 13 Parágrafo 1 de la Resolución 3435 de 2016 se establece que: “En el evento en que se verifique que no se cumple con algún requisito y el mismo constituye un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, se negará la licencia de funcionamiento”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la licencia de Funcionamiento Bienal, a la institución denominada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD “FUNDINAJ”, para desarrollar la modalidad INTERNADO, para atender la población de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata, en la sede ubicada en la Transv. 5B No.46-85 Barrio San Fernando del Municipio de Valledupar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional - Cesar, la presente Resolución a la Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD “FUNDINAJ”, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección

RESOLUCIÓN N° 1478 DE JUNIO 27 DE 2017

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD – FUNDINAJ" en la modalidad Internado para atender a la población: niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata.

Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Vigencia la presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, a los 27 días del mes de Junio de 2017



ELIZABETH CASTELLAR ÁVILA
Directora Regional (E)

JO

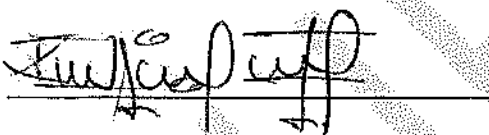
Revisó y Aprobó: Jorge Luis Castañeda Daza – Coordinador Grupo Jurídico.
Proyectó y Elaboró: Dalba Victoria Machado Vargas – Abogada Equipo de Licencia de Funcionamiento Regional Cesar

ACTA DE NOTIFICACION

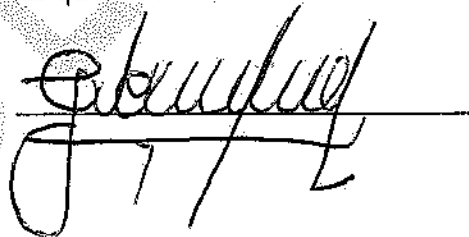
En Valledupar, a los 27 días del mes de Junio de dos mil diez y siete (2017) notifiqué personalmente a ROSA VIRGINIA LAGUNA LAMILLA identificada con la Cédula de Ciudadanía No 49.721.645 de Valledupar, Representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD "FUNDINAJ"** el contenido de la Resolución No 1478 del 27 de Junio de 2017, proferida por la Dirección Regional Cesar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF, en virtud de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Biental en la modalidad Internado para atender a la población: niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata.

Al notificado se le entrega gratuitamente copia autentica de la citada Resolución advirtiéndole que contra esta procede el Recurso de Reposición ante la Dirección Regional del ICBF Cesar, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. En constancia se firma:

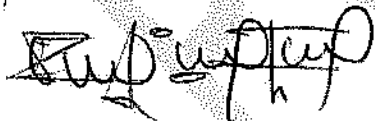
El notificado



El que notifica



Renuncia a término de Ejecutoria



**CONSTANCIA DE EJECUTORIA
RESOLUCIÓN No. 1478 de 27 DE JUNIO 2017**

En Valledupar a los veintiocho días (28) del mes de Junio de 2017, El Coordinador Jurídico de la Regional Cesar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del CPA y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución 1478 del 27 de Junio de 2017, proferida por la Dirección Regional "Por la cual se Niega Licencia de Funcionamiento Bienal a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD- FUNDINAJ** en la modalidad Internado para atender a la población: Niños, Niñas y Adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata. Fue notificada personalmente el día 27 de Junio de 2017 a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD- FUNDINAJ**, quien renunció expresamente a términos de ejecutoria, quedando agotado el procedimiento administrativo, en consecuencia, el acto administrativo QUEDA EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL DÍA 28 DE JUNIO DEL AÑO 2017.



JORGE LUIS CASTAÑEDA DAZA
Coordinador Grupo Jurídico Regional Cesar



CONCEPTO DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO FRENTE A LA SOLICITUD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD – FUNDINAJ, DE LA MODALIDAD INTERNADO PARA ATENDER A LA POBLACIÓN: NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 0 A 18 AÑOS, CON DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL DENTRO Y FUERA DEL CONFLICTO ARMADO Y/O VÍCTIMAS DE TRATA, DE LA SEDE UBICADA EN LA TRANSVERSAL 5B NO 46-85 BARRIO SAN FERNANDO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Mediante las Resoluciones 3899 de 2010 y 3435 de 2016 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos autorizados para desarrollar el programa de adopción internacional.

En el Artículo 13 Parágrafo 1 de la Resolución 3435 de 2016 se indica que: "En el evento en que se verifique que no se cumple con algún requisito y el mismo constituye un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, se negará la licencia de funcionamiento".

Una vez realizada la visita de verificación de cumplimiento de requisitos en los componentes Legal, Financiero, Nutrición, Técnico y Administrativo, efectuada durante los días 22 y 23 de junio de 2017, los profesionales del Equipo interdisciplinario de Licencia de funcionamiento de la Regional Cesar conceptúan que NO es viable renovar la Licencia de Funcionamiento a la institución FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD – FUNDINAJ, dado que existen hallazgos en los componentes Técnico, Nutrición y Administrativo que constituye un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, los cuales se describen a continuación:

En cuanto al COMPONENTE DE NUTRICIÓN, *Condiciones de Inocuidad*, es preciso señalar que la alimentación suministrada por la institución FUNDINAJ a los usuarios de la modalidad Internado no cumple con las normas mínimas de seguridad alimentaria, debido a que en los procesos realizados durante la compra, entrega, preparación y distribución, no hay cumplimiento de la normatividad vigente (Decreto 3075 de 1997 y Decreto 2674 de 2013) en cada una de las etapas llevadas a cabo en el servicio de alimentación.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cesar
Dirección Regional



Así mismo incumple con las condiciones locativas mínimas de espacios físicos, y de dotación, de igual forma no se evidencia el acompañamiento del profesional de nutrición para adelantar estos procesos.

De igual forma la entidad no da cumplimiento a los cuatro (4) Programas del Plan de Saneamiento Básico como son: programa de limpieza y desinfección, programa de control de plagas, programa de disposición de residuos y programa de control de agua o agua segura.

Todo lo anterior constituye un riesgo para la salud de los niños, niñas y adolescentes ya que pueden verse abocados a una contaminación o brote alimentario, al presentársele un producto final adulterado en calidad y cantidad.

En el Componente TECNICO en lo relacionado con el ítem *Organización de Las Historias de Atención*, se evidencia que las historias de atención no se encuentran resguardadas para garantizar el uso restringido solo a las personas autorizadas y manejarse con criterio de confidencialidad, debido a que el archivador no está en buen estado y no tiene la seguridad necesaria, lo cual es fundamental máxime cuando se trata de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata y sus historias deben tener completa reserva.

En lo relacionado con *Documentos de Historia de Atención*. No se evidencio Control de joven sano, ni Valoración inicial de salud Física de acuerdo con lo establecido en la resolución 412 de 2000 y todas aquellas que la modifiquen, sustituyan o adicionen; vulnerando el derecho de los niños niñas y adolescentes a la salud ya que no se demuestra un seguimiento de evolución física y valoración por parte de medicina general, teniendo en cuenta su vulnerabilidad.

De igual manera no se evidencio seguimiento odontológico trimestral, ni nutricional, según lo establecido en la Guía Técnica del componente de alimentación y nutrición; llegando a la conclusión que se demuestra una violación de los derechos de los niños y niñas y adolescentes.

Entre tanto en el COMPONENTE ADMINISTRATIVO, *Talento Humano*, la profesional en nutrición no cumple con el tiempo de servicio exigido por el lineamiento (LM.1P versión 4), dado que la representante legal de la fundación Rosa Laguna, señala que la Nutricionista realiza su labor en la institución una vez por semana con una carga horaria de 8 horas por visita; situación que trasgrede lo ordenado, dado que la exigencia es de 12 horas semanales.

En lo referido a *Condiciones Locativas*, se pudo observar por parte del Equipo de Licencia de Funcionamiento que la sede operativa no cuenta con los requerimientos exigidos en el instrumento de verificación, tal como se detallan a continuación.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cesar
Dirección Regional



1. Todos los espacios en óptimo estado de aseo.	NO CUMPLE
2. Sin goteras.	NO CUMPLE
3. Sin grietas.	NO CUMPLE
4. Ventanas con todos los vidrios puestos.	NO CUMPLE
5. Puertas seguras y con buen mantenimiento.	NO CUMPLE
6. Sin humedad.	NO CUMPLE
7. Pisos seguros, no resbalosos, sin grietas.	NO CUMPLE
9. No deben haber olores fuertes o desagradables.	NO CUMPLE
10. Baños con adecuado sistema de agua y ventilación.	NO CUMPLE
11. Baños con puertas seguras.	NO CUMPLE
12. Sanitarios en perfecto estado.	NO CUMPLE
14. Todos los bombillos deben ser ahorradores de energía.	NO CUMPLE
15. Las áreas deben estar en perfecto orden.	NO CUMPLE
16. No debe haber roedores, moscas ni cucarachas, ni otro tipo de plagas.	NO CUMPLE
17. Se debe contar con señalización de acuerdo con normatividad vigente. No aplica para las unidades de hogar sustituto.	NO CUMPLE
21. Deben existir rampas de acceso.	NO CUMPLE
22. Los balcones deben tener protección.	NO CUMPLE
23. Los aljibes, albercas y depósitos de agua o piscina debe tener protección. Para las piscinas, debe estar acorde con la normatividad vigente.	NO CUMPLE
24. Los cables deben estar cubiertos.	NO CUMPLE
25. Los ventiladores deben estar en buen estado y fuera del alcance de los beneficiarios.	NO CUMPLE
26. El techo debe ser seguro, sin riesgos.	NO CUMPLE
27. Sustancias tóxicas y medicamentos fuera del alcance de los niños, niñas o adolescentes.	NO CUMPLE
28. Los extintores deben tener carga vigente y estar ubicados de acuerdo con la normatividad vigente.	CUMPLE
29. Tomas eléctricas con sus tapas protectoras, cableado fijado adecuadamente, sin enchufes o tornillos sueltos, sin cables pelados o expuestos al calor o la humedad.	NO CUMPLE
30. Con una ambientación o decoración agradable y cálida para la atención de los niños, niñas, adolescentes y sus familias.	NO CUMPLE
31. Paredes limpias.	NO CUMPLE
32. Debe contar con aviso de atención que indique la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar. No aplica para las unidades de hogar sustituto.	NO CUMPLE

Es preciso señalar que las instalaciones cuentan con una piscina, sin embargo no se evidencia el permiso de habilitación para su uso conforme con la normatividad vigente. Este hallazgo fue encontrado desde hace 6 meses cuando se concedió la Licencia de Funcionamiento Provisional No 3056 del 27 de diciembre de 2016 y se les informó que no era viable el uso por parte de los



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cesar
Dirección Regional



por los niños, niñas y adolescentes usuarios de la modalidad, no obstante los días en que se practicaron la visita se pudo observar que se encuentra con agua, constituyéndose en un factor de riesgo para su vida.

En lo referente al ítem *Proporcionalidad de los Espacios*. Se evidencia que:

1. Dormitorios: Establece que los dormitorios deben tener un espacio de 3 mts² por niño, niña o adolescente como mínimo. (Incluye capacidad para ubicar la cama, armario o mesa de noche y espacio de circulación).

Es de anotar que en el sitio habilitado como dormitorio de las niñas luego del incendio no se está cumpliendo con este ítem dado que no hay, ni el espacio requerido, ni la cantidad de camas necesarias, ya que el día de la visita se pudo evidenciar que había 14 niñas y solo 10 camas. Además no se cuenta con el servicio sanitario habilitado en el área de dormitorio, por lo que las niñas deben desplazarse al área de la piscina para hacer sus necesidades fisiológicas. Esta situación tiene un agravante como es que el servicio sanitario no es completo por lo que no cuentan con lavamanos ni ducha. Razón por la cual deben utilizar las duchas de los dormitorios de los niños.

Este incumplimiento es muy delicado teniendo en cuenta el tipo de población de la modalidad como son víctimas de violencia sexual y se constituye en un riesgo para su integridad.

2. Aulas 1.50 mts² por niño, niña o adolescente como mínimo. El espacio utilizado como aula no cuenta con el área requerida para el número de niños, niñas y adolescentes atendidos. Además que es la única área con que cuenta la institución para realizar actividades (clases, ver televisión, biblioteca, ludoteca, entre otros).

Dotación Personal; en la visita se pudo evidenciar que los niños, niñas y adolescentes vestían ropa y zapatos en malas condiciones.

Dotación institucional de elementos, el área del comedor no cuenta con la dotación completa de sillas, las mesas están en malas condiciones de aseo.

El área de lavandería no cuenta con la dotación completa exigida como son lavadoras y tendedero de ropa. Ya que solo hay 1 lavadora de poca capacidad, además que no se evidencia tanques suficientes para almacenar la ropa sucia.

No cuenta con tendedero por lo que la ropa se evidencia colgada en diferentes partes como son malla de la piscina y ventanas. Esta zona se encuentra en pésimas condiciones de orden y aseo.

Teniendo en cuenta los diversos hallazgos encontrados en los componentes de Nutrición, Técnico y Administrativo mencionados anteriormente se puede concluir que la entidad

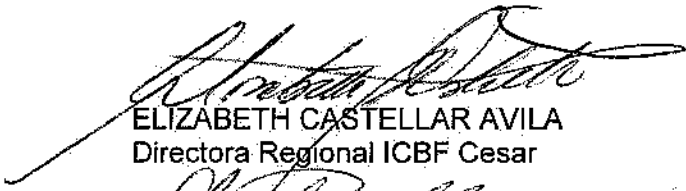


República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cesar
Dirección Regional



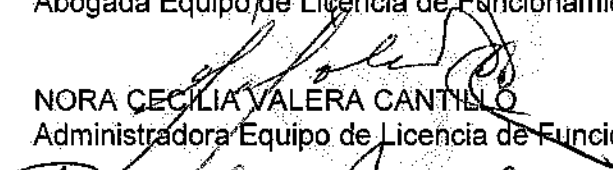
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD - FUNDINAJ no cumple con el 100% de los requisitos del instrumento de verificación para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Bial de la modalidad Internado para atender niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata, en la sede ubicada en la transversal 5B No 46-85 Barrio San Fernando en el Municipio de Valledupar departamento del Cesar, conforme a lo establecido en las Resoluciones 3899 de 2010 y 3435 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

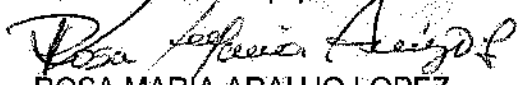
Se adjunta registro fotográfico de los hallazgos.


ELIZABETH CASTELLAR AVILA
Directora Regional ICBF Cesar


DEICY MARIA PERALTA CASTILLA
Profesional Oficina Aseguramiento de la Calidad Regional
Nutricionista Equipo de Licencia de Funcionamiento


DALBA VICTORIA MACHADO VARGAS
Abogada Equipo de Licencia de Funcionamiento


NORA CECILIA VALERA CANTILLO
Administradora Equipo de Licencia de Funcionamiento


ROSA MARIA ARAUJO LOPEZ
Psicóloga Equipo de Licencia de Funcionamiento